



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

MA. ANGÉLICA CRUZ FLORES.
P R E S E N T E.

EL LICENCIADO GASTÓN RUIZ SALDAÑA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 571/2021, RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RODOLFO MEDINA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, EN CONTRA DE MA. ANGÉLICA CRUZ FLORES, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE.

--- CON ESTA FECHA LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN DE CUENTA.-----

--- Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.-----

Con el anterior escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada por el Ciudadano Licenciado JORGE SALINAS GARZA, Notario Público número 103, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, en la que se contiene el Otorgamiento de Poderes por “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, a favor del Ciudadano RODOLFO MEDINA CHÁVEZ y otros; Primer Testimonio de la Escritura número 2875, Volumen Centésimo Vigésimo Quinto, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, en el que se contiene Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, celebrado por “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE” y la Ciudadana MA. ANGÉLICA CRUZ FLORES y Apéndice expedida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio relativa a la Escritura antes citada; Certificado de Gravamen y de Registración relativos a la Finca número 22008 del Municipio de Madero, Tamaulipas, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado con sede en Tampico, Tamaulipas; Estado de Cuenta Certificado a nombre de la Ciudadana MA. ANGÉLICA CRUZ FLORES, expedido en fecha trece de agosto del año dos mil quince, por el Ciudadano Contador Público RAFAEL FRANCISCO TREVIÑO RAMÍREZ, Contador facultado por “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, y un traslado.- **Téngase por presentado al Ciudadano Licenciado RODOLFO MEDINA CHÁVEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, personalidad que tiene debidamente acreditada con el Poder que exhibe, promoviendo JUICIO HIPOTECARIO, en contra de la Ciudadana MA. ANGÉLICA CRUZ FLORES, con domicilio ubicado en CALLE 4 NÚMERO 402 SUR, ENTRE CASTILLO TIJERINA Y 4º AVENIDA, DE LA COLONIA JARDÍN 20 DE NOVIEMBRE, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, C.P. 89440, de quien reclama las prestaciones que se refieren en el capítulo de prestaciones de su escrito de demanda inicial, por los hechos y fundamentos que expresa.-** Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, por lo que désele entrada, fórmese expediente, y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **0571/2021**, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la Cédula Hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue al deudor la Cédula Hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase

al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo, y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la Cédula Hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberán manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en el domicilio que se señala en autos, haciéndoles saber que se les concede el término de **DIEZ DIAS** para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones, y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en éste Distrito Judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo, éstas y aún las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en EMILIO CARRANZA NÚMERO 308 ALTOS, PONIENTE, ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y DOCTOR MATIENZO, DE LA ZONA CENTRO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, C.P. 89000. Se tienen como Asesores Jurídicos al Ciudadano Licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO con Cédula Profesional número 1217972 y Título Profesional debidamente inscrito ante el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas bajo el número 2078, y al Ciudadano Licenciado ISIDRO MEDINA DAMIÁN con Cédula Profesional número 4165102 y Título Profesional debidamente inscrito ante el H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas bajo el número 9837, quedando además autorizados en términos amplios del artículo 68 bis de la Ley Procesal Civil, siendo ésto para oír y recibir notificaciones, interponer los Recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de Exhortos, alegar en las Audiencias, pedir se dicte Sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de Caducidad por Inactividad Procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero. **Así mismo, se autoriza al promovente** para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas, notificaciones personales y presentar promociones a través del correo electrónico firma.legal.sc@hotmail.com.-----

--- Se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la Mediación como Forma Alternativa de Solución de Controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio ubicado en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) número 2001, Colonia Tampico-Altamira, en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.-----

--- Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- De conformidad con el punto SÉPTIMO del Acuerdo General 15/2020, celebrado en fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en los autos de admisión, o bien en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo ordenó se insertarán el numeral 13, que dice para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional, y el numeral 14, que a la letra dice "en los casos en que la fecha



y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate”.

--- Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes citado, y precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, esto, dada la contingencia sanitaria que prevalece en esta fecha, donde no es permitida la presencia física de litigantes en los Tribunales, ni presentar promociones de forma tradicional ante la Oficialía de Partes, salvo los casos de excepción puntualizados en el Acuerdo plenario en comento, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

--- Y en caso de no comparecer a Juicio y decretarse su rebeldía, al no realizar las acciones correspondientes a efecto de obtener la Firma Electrónica Avanzada y no solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, quedan apercibidos que todas las subsecuentes notificaciones que este Juzgado ordene de manera personal, se realizarán por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.

--- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-----

--- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.--

JUEZ.

LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.----- RUBRICAS -----

--- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

--- L'CCI / L'MVA/ KYCB.

----- AUTO INSERTO.-----

Altamira, Tamaulipas; a veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al juez con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes el escrito enviado mediante tribunal electrónico, el día veintiocho del mes y año en curso, signado por el LIC. RODOLFO MEDINA CHÁVEZ, quien actúa dentro de los autos del expediente número 00571/2021, visto su contenido, como lo solicita y tomando en consideración que se agotaron los domicilios señalados en autos como de la demandada MA. ANGELICA CRUZ FLORES, por lo que, por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor

circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por tres veces consecutivas, fijándose además en los estrados del TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4°, 23, 67 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.

JUEZ

LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.----- RUBRICAS -----

Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.

L'GRS / L'MVA / DHR

ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

L'GRS / L'MVA / DMHR

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000025805026

Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00571-2021_420_22-05-2024_12-23-03.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016830	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-07-02T00:04:53Z / 2024-07-01T18:04:53-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	07 ad d7 31 4f 37 98 5f 44 96 61 df 41 ab 26 73 79 0f f5 0e 12 0e b2 dd cb 73 16 12 be 83 76 f1 06 9d 17 69 77 f8 21 69 f9 eb 0c 77 23 ab 81 b9 27 54 15 22 f7 d2 ec 27 2b a0 81 9a 2a 6d 2e e9 3a e4 cc 64 8d 5d 5b 61 15 c2 9d 52 7b 4e 62 65 3c 51 11 46 ea 0c fb 09 26 de c4 84 09 ec 64 a4 b8 07 80 b5 37 50 89 41 0b a9 27 02 9d f2 87 99 f5 35 15 a6 ac 03 52 08 76 8f 85 07 84 0f 14 62 02 12 52 4a 93 bb a4 1c 49 a3 08 de e8 9a 9d b8 cf 5f 0c e3 1b b4 5f 25 52 ba a2 ff 5e eb 0e 97 53 2f 47 66 e8 95 62 18 03 7e 36 4f cf b5 81 0b 36 df e1 4f a3 e2 40 ba 3e 93 5f 07 50 52 a8 4f e8 83 3a 5f e7 5b 21 3c 4e 7b 34 19 e7 d5 9f f9 29 8a b9 b2 41 9d 57 d0 91 7a 19 19 53 4d 67 5a de d1 a9 04 55 27 75 8b 16 4e c9 06 8c ba 6d de 2a ae 0d a0 8e ad ef 7d 9a 82 84 4b 84 98 75 eb			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-07-02T00:04:54Z / 2024-07-01T18:04:54-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016830			

